

Lineamiento No: 1.06

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC), CONSIDERANDO:**

- I. La Dirección Nacional de Compras Públicas, debe procesar y analizar la información relacionada a las adquisiciones y procesos de abastecimiento de obras, bienes y servicios, y a la selección de proveedores regida por el ordenamiento jurídico, que permite a cualquier persona, empresa u organización con capacidad de ofrecer bienes y servicios presentar su propuesta económica.
- II. Que la Ley de Compras Públicas, en su Artículo 31, establece que se debe facilitar el acceso, procurar adquirir y contratar a las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales- MIPYMES, de conformidad a los parámetros de la ley.
- III. Que el DINAC como ente normativo centralizador, está facultado para emitir los lineamientos normativos y técnicos respectivos, para precisar y uniformar los criterios que deben seguir las entidades encargadas de los procesos de compras para la facilitación de la participación de las MIPYMES

Por tanto, emite:

**“LINEAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS MIPYMES” .**

**1. OBJETO:**

Así las cosas, al DINAC corresponde orientar a las entidades solicitantes y proveedores mediante el establecimiento de lineamientos para la mayor participación de las MIPYMES.

**2. PROCEDIMIENTO:**

<b>1</b>	<b>REGLAS DE PROMOCIÓN DE PARTICIPACIÓN MIPYMES</b>
	<p><b>Eliminación de requisitos innecesarios</b></p> <p>a) Con el objeto de potenciar la participación de las MIPYMES, la UCP, en los casos en que ya haya habido una participación de esta en la institución solicitante, no podrá exigir documentos emitidos por esta, ni requisitos relativos a información que dicha institución posea o deba poseer, en especial no podrá solicitar recomendaciones de bienes o servicios prestados a la misma institución contratante.</p> <p>b) La institución u organismo público, tampoco podrá exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que los efectos de tales documentos ya no se encuentren vigentes.</p> <p>En tal caso, deberá prevenir a las MIPYMES mediante sus enlaces, remita o suba a COMPRAS, la información que debe ser actualizada</p>



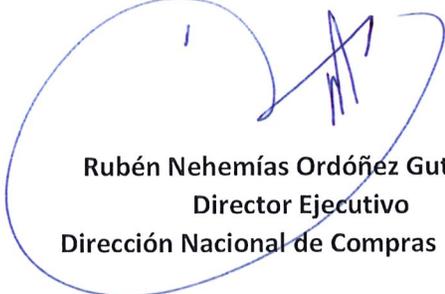
<b>2</b>	<b>REGISTRO DE PROVEEDORES MIPYMES</b>
	En el sistema de COMPRASAL se encuentra el RUPES, en el cual se incorporará toda la información relativa de los proveedores MIPYMES, quienes libremente podrán inscribirse en el referido registro a través del sistema de COMPRASAL , debiendo la DINAC, promover la inscripción de las MIPYMES, en el registro respectivo.
<b>3</b>	<b>CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS POR PROVEEDORES MYPE.</b>
	<p><b>Priorización</b> En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, las entidades del Estado deberán considerar los ofertados por las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE), priorizando las del lugar en donde se está demandando el bien o servicio, previendo la adecuación de las especificaciones técnicas requeridas y que sean ofrecidos en condiciones similares de calidad, oportunidad y precio.</p> <p><b>Las especificaciones técnicas</b> En las especificaciones técnicas de compra, las instituciones públicas deberán definir las compras a las MYPE, y éstas deberán ser publicadas en el portal electrónico de COMPRASAL, el cual deberá ser de fácil acceso y comprensión por las MYPE, en sujeción a lo previsto en estos lineamientos.</p> <p><b>Tiempo de cancelación</b> Las instituciones del Estado deberán cancelar los bienes y servicios adquiridos por parte de las MYPE, en un tiempo máximo de 30 días a partir de haberlos recibido.</p>
<b>4</b>	<b>RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA.</b>
	Los servidores públicos que incumplan las obligaciones derivadas de estos lineamientos serán responsables administrativamente frente a la DINAC, quien podrá deducirlas por medio de los procedimientos establecidos en el régimen sancionador de la LCP. Esta responsabilidad no excluye la responsabilidad derivada del régimen disciplinario al que se encuentran sometidos dentro de sus instituciones para las que laboran, o las responsabilidades que se puedan determinar de la LCA.

### 3. MODIFICACIÓN DE LINEAMIENTO:

La DINAC podrá modificar o emitir la adenda respectiva al presente lineamiento, en caso de ser necesario, formando parte integral del mismo.

San Salvador, 11 de marzo de 2023.

DIOS, UNIÓN Y LIBERTAD

  
**Rubén Nehemías Ordóñez Gutiérrez**  
**Director Ejecutivo**  
**Dirección Nacional de Compras Públicas**

